

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 19202501849 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 31/12/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **OSMAN VANEGAS MARTÍNEZ** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE **DANNA SOFÍA I** CON MATRICULA **CP-09-0990-T**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ **RESOLUCIÓN NO 0233-2025 MD-DIMAR-CPO9-JURÍDICA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023014, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE CITACIÓN SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Geraldine Anaya
GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Defensa

Identificador bwSE ulvH Blbz Nezo Hf+Km yaInN Ky8=



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 31/12/2025
No. 19202501849 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

OSMAN VANEGAS MARTÍNEZ

Propietario y Armador de la motonave **DANNA SOFÍA I**

Dirección: Cra 13. Calle 27 Barrio Gracia de Dios
San Antero – Córdoba

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022023014

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **RESOLUCIÓN N°. 0233-2025 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025**, por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar N°. 19022023014, adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

RESOLUCIÓN NÚMERO (0233-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

Por la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. 19022023014, adelantada en contra del capitán, propietario y armador de la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula **CP-09-0990-T**, por presunta violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

Esta capitanía de Puerto de Coveñas, ha tenido conocimientos de los hechos sucedidos el 20 de agosto de 2023, aproximadamente a las 09:00 horas, en el sector de Playa Blanca, municipio de San Antero, departamento de Córdoba consistente en siniestro marítimo muerte del señor Miguel Ángel Velásquez Castrillón, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.585.217, ocasionado por la motonave DANNA SOFIA I con matrícula CP-09-0990-T, cuyo Capitán era el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.064.144 expedida en San Antero; teniendo como Proel al señor Manuel Alberto Correa Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.620.405 expedida en San Antero; y como Propietario y Armador al señor Osman Vanegas Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.420.472.

En atención a lo anterior, mediante decisión del 01 de septiembre de 2023, se ordenó la apertura de averiguaciones preliminares en contra del señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de Capitán; del señor Manuel Alberto Correa Buelvas, en su calidad de Proel; y del señor Osman Vanegas Martínez, en su calidad de Propietario y Armador de la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula **CP-09-0990-T**, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Posteriormente, mediante constancia de fecha 07 de septiembre de 2023, se dejó indicado que los datos de los investigados fueron tomados de la investigación jurisdiccional No. 19012023005, relacionada con la misma motonave DANNA SOFIA I con matrícula CP-09-0990-T.

Así mismo, se emitieron los oficios Nos. 19202300981, 19202300972 y 19202300973 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante las cuales se les comunica que se dio apertura de averiguación preliminar por presunta violación a la



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la del documento original. Identificador: B08m gswS s7IJ T911 P2xt uwGj +zo=

Resolución No 0233-2025 - MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 28 de noviembre de 2025 2

normatividad marítima colombiana y así mismo, se citan a diligencia de versión libre a los señores Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de Capitán; Manuel Alberto Correa Buelvas, en su calidad de Proel; y Osman Vanegas Martínez, en su calidad de Propietario y Armador de la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula CP-09-0990-T. Dichos oficios dirigidos al capitán, propietario y armador fueron enviados mediante correos electrónicos de fecha 12 de septiembre del 2025.

Por su parte, en constancia secretarial de fecha 13 de septiembre de 2023, se dejó registro de que, desde el 8 de agosto del mismo año, la Capitanía de Puerto de Coveñas no contaba con servicio de correo certificado, motivo por el cual no había sido posible realizar los respectivos envíos de comunicaciones, citaciones y notificaciones dentro de las investigaciones.

Mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2023, la abogada Jessika Monterroza Piedrahita allegó solicitud de reprogramación de la diligencia de versión libre y espontánea, a la cual se había citado al señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de Capitán; y al señor Osman Vanegas Martínez, en su calidad de Propietario y Armador de la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula CP-09-0990-T.

Seguidamente, se emitieron los oficios Nos. 19202301062, 19202301061 y 19202301060 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, dirigidos a los señores Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de Capitán; Manuel Alberto Correa Buelvas, en su calidad de Proel; y Osman Vanegas Martínez, en su calidad de Propietario y Armador de la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula **CP-09-0990-T**, mediante los cuales se solicitó allegar informe detallado y pormenorizado relacionado con los hechos objeto de investigación. Dichos oficios fueron remitidos por correo electrónico en la misma fecha.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2023, se solicitó información al señor Suboficial Segundo José Manuel Babilonia Urrego, en su calidad de responsable de la Estación de Control y Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas, respecto de los hechos ocurridos el 20 de agosto de 2023 con la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula CP-09-0990-T.

Posteriormente, mediante constancia secretarial del 27 de noviembre de 2023, se reiteró que la Capitanía de Puerto de Coveñas continuaba sin servicio de correo certificado, razón por la cual no había sido posible realizar los envíos de comunicaciones, citaciones y notificaciones correspondientes.

Se emitió oficio No. 19202301504 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 26 de diciembre de 2023, dirigido a la abogada Jessika Monterroza Piedrahita, se le requirió que allegara poder para actuar al interior de la actuación administrativa sancionatoria de referencia, a efectos de representar los intereses de los señores Osman Vanegas Martínez y Camilo Andrés Vanegas Espitia. Dicho oficio fue remitido a través de correo electrónico en la misma fecha.

El 27 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, se recabó información relacionada con la solicitud elevada el 26 de octubre de 2025 al responsable de la Estación de Control y Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas. En esa misma fecha, dicha Estación remitió respuesta oficial, adjuntando el formato de novedades de control de tráfico marítimo, fechado el 20 de agosto de 2023, en el cual se realiza un informe detallado de los

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

hechos ocurridos. De igual manera, en relación con la solicitud de zarpe, se allegó una captura de pantalla en la que se visualiza la solicitud de zarpe No. 446083.

Se emitió oficio No 19202400198 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 23 de febrero de 2024 dirigido a la abogada Jessika Monterroza Piedrahita, mediante el cual se recabo oficio No 19202301504 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 26 de diciembre de 2023, mediante el cual se dio respuesta a memorial recibido electrónicamente con fecha 14 de septiembre de 2023. Dicho oficio fue remitido por correo electrónico en la misma fecha.)

Con fecha 26 de abril del 2024, mediante correo electrónico la abogada Jessika Monterroza adjunto envió poderes, y así mismo, manifestó:

(...) LOS PODERES FUERON ANEXADOS AL PROCESO DESDE SU ADMISIÓN DE FORMA PRESENCIAL. No existe motivo para que se soliciten nuevamente para ejercer mi derecho a postulación como apoderada (...)

A través de memorando MEM-202400264-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 16 de mayo de 2024, se solicitó al responsable del área de Marina Mercante de esta capitanía de puerto, la remisión del certificado de matrícula, certificado de seguridad, póliza de seguro y licencia de navegación del señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de Capitán, y de la motonave **DANNA SOFIA I** con matrícula CP-09-0990-T.

Mediante memorando de fecha 24 de mayo de 2024 el responsable del área de marina mercante de esta capitanía de puerto, da respuesta a la solicitud de información, proporcionando los siguientes anexando los siguientes documentos:

- Certificado de matrícula de fecha 17/03/2022
- Certificado de seguridad con fecha de vencimiento 10 de diciembre del 2023.
- Póliza de accidente personales colectivos con vigencia 30/12/2023
- Licencia de navegación Motorista Costanero No. 1.003.064.144 a nombre del señor Camilo Andrés Vanegas Espitia con vigencia 05/09/2027.

Se emitieron comunicaciones Nos. 19202401409, 19202401407 y 19202401408 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA fechadas 13 de noviembre de 2024, mediante las cuales se comunica la averiguación preliminar a los señores Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de Capitán; al señor Manuel Alberto Correa Buelvas, en su calidad de Proel; y al señor Osman Vanegas Martínez, en su calidad de Propietario y Armador de la motonave DANNA SOFIA I con matrícula CP-09-0990-T.

El 18 de noviembre de 2024, compareció en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.064.144 en su calidad de Capitán, a quien se le comunicó el contenido de la decisión de apertura de la averiguación preliminar No 19022023014, y suministró sus datos de contacto, siendo los siguientes:

Correo: camilovanegasespitia17@gmail.com

Celular: 324-5656241

Dirección: Calle 26 – Cra 12 -133, Barrio Las Flores – San Antero, Córdoba.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: B08m gswS s7J 1911 P2xt uwGj +zo=

Así mismo autorizo que todas las comunicaciones, citaciones y notificaciones que se efectúen a raíz de la Averiguación Preliminar de referencia le sean enviadas a la cuenta de correo electrónico proporcionada.

El día 09 de diciembre de 2024, se deja constancia de que se incorporó al expediente de referencia pantallazo de consulta realizada en la plataforma de la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA S.A.S., en la cual se evidencia la siguiente información:

No de Oficio	No. Guía	Anotación	Estado actual
19202401407	7220201280	Dirección Incompleta	Listado de retorno – 2024/12/06
19202401408	7220201279	Dirección no existe	Listado de retorno – 2024/12/06
19202401409	7220201278	Destinatario desconocido	Listado de retorno – 2024/12/06

Se emitió oficio No. 19202401556 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 09 de diciembre de 2024, dirigido a la abogada Jessika Monterroza Piedrahita, mediante el cual se le requiere por tercera vez, poder para actuar al interior de la actuación administrativa de naturaleza sancionatoria iniciada bajo el radicado No. 19022023014. Dicho oficio fue enviado mediante correo electrónico en la misma fecha.

El día 10 de diciembre de 2024, se fijaron en cartelera pública y página web de la entidad, por el término de cinco (05) días, las comunicaciones Nos. 19202401407 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, 19202401408 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA dirigidas al proel y propietario y armador de la motonave **DANNA SOFIA I**. Dichas comunicaciones se desfijaron el 16 de diciembre del 2024.

Se emitió memorando MEM-202500266-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 22 de mayo de 2025, dirigido a la responsable de la Sección de Marina Mercante CP09, mediante el cual se le solicitó información consistente en si el señor Manuel Alberto Correa Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.620.405, cuenta con licencia de navegación vigente, así como sus datos de contacto (correo, dirección y celular).

Mediante memorando MEM-202500270-MD-DIMAR-CP09-AMERC de fecha 23 de mayo de 2025, la Sección de Marina Mercante CP09, dio respuesta, indicando que, en lo concerniente a la información relacionada con el señor Manuel Alberto Correa Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.620.405, no reposa información en la base de datos de Gente de Mar con ese nombre o número de cédula.

Por consiguiente, mediante correo electrónico fechado 23 de mayo de 2025, se comunicó al señor Lucas Velásquez Restrepo, en su calidad de hijo del señor Miguel Velásquez Castrillón, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.585.217, la averiguación preliminar de referencia.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Así mismo, fueron emitidas las comunicaciones Nos. 19202500776 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, 19202500777 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y 19202500774 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 4 de junio de 2025, dirigidas a las señoras Patricia Yaned Restrepo Gutiérrez, Salomé Velásquez Restrepo y Daniela Velásquez Restrepo, en su calidad de esposa e hijas, respectivamente, del señor Miguel Velásquez Castrillón, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.585.217.

Por lo anterior, el día 5 de junio de 2025, se fijaron en cartelera pública y página web de la entidad, por el término de cinco (5) días, las comunicaciones Nos. 19202500776 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, 19202500777 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y 19202500774 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, de fecha 4 de junio de 2025, dirigidas a las señoras Patricia Yaned Restrepo Gutiérrez, Salomé Velásquez Restrepo y Daniela Velásquez Restrepo, en su calidad de esposa e hijas, respectivamente, del señor Miguel Velásquez Castrillón. Dichas comunicaciones fueron desfijadas el 11 de junio del 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que “*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

” (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 ibidem, establece que el “*acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

1. *La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
2. **El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47º ibídem, resulta valioso mencionar que es requisito fundamental para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista plena congruencia entre la conducta presuntamente desplegada y el código que se imputa como infringido, para señalar con precisión y claridad las normas presumiblemente vulneradas.

Por otro lado, al estudiar el presente asunto es preciso mencionar que la Capitanía de Puerto de Coveñas no puede limitarse a una interpretación restrictiva de la norma, sin hacer un **análisis de las circunstancias fácticas que dieron origen a que se diera apertura a la presente averiguación preliminar**, toda vez que después de realizar la respectiva verificación de los hechos objeto de estudio, se advierte que los hechos objeto de esta actuación corresponden al siniestro marítimo ocurrido el 20 de agosto de 2023, en el sector Playa Blanca, municipio de San Antero (Córdoba), en el que falleció el señor Miguel Velásquez Castrillón, y resultó involucrada la motonave DANNA SOFIA I, matrícula CP-09-0990-T, bajo el mando del señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de capitán.

Por tal motivo, al verificar la documentación obrante en el expediente este Despacho enfrenta una imposibilidad en el sentido de proceder a formular cargos, tal como lo exige los artículos **47 y 49 del CPACA, y principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política**, cuyos lineamientos son de estricto cumplimiento tanto en actuaciones judiciales como administrativas; así:

- **Frente al debido proceso.**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

"Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción."

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional."

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso."

Adicionalmente agregó *"La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses"* (Subrayado fuera de texto)

- **Frente al caso objeto de estudio.**

Conforme a lo señalado anteriormente, se evidencia que la conducta presuntamente desplegada por el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, en su calidad de capitán de la motonave DANNA SOFIA I, matrícula CP-09-0990-T, no configura infracción administrativa alguna. Lo anterior por cuanto se comprobó plenamente que el investigado contaba con licencia de navegación vigente hasta el 05 de septiembre de 2027, requisito esencial para el ejercicio de sus funciones como capitán.

Así mismo, se constató que la embarcación posee certificado de matrícula expedido el 17 de marzo de 2022, documento que acredita su inscripción y habilitación ante la autoridad marítima. De igual forma, se verificó que, para la fecha de los hechos objeto de estudio, la nave disponía de un certificado de seguridad vigente hasta el 10 de diciembre de 2023, y que además contaba con póliza de seguro con vigencia al 30 de diciembre de 2023,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa.

Identificador: B08m gswS s7IJ T911 P2xt uwGj +zo=

cumpliendo así con los estándares legales y técnicos exigidos por la normatividad aplicable a las embarcaciones de su tipo. Por último, una vez verificado el aplicativo SITMAR se logró corroborar que dicha embarcación contaba con solicitud de zarpe No. 446083.

En consecuencia, y atendiendo a los elementos obrantes en el expediente, resulta claro para este Despacho que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan continuar con el procedimiento sancionatorio, puesto que no se identificó acción u omisión atribuible al investigado que pueda interpretarse como incumplimiento de las disposiciones marítimas vigentes. Por el contrario, los registros permiten inferir una actuación ajustada a los protocolos, deberes y medidas de seguridad exigibles al capitán y a la embarcación involucrada.

De acuerdo con los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y favorabilidad, la Administración únicamente puede imponer sanciones cuando exista prueba suficiente, clara y concluyente que demuestre la materialización de una conducta sancionable. Dado que en el presente caso no se acreditó la ocurrencia de una infracción, ni se encontraron elementos que desvirtúen la conformidad del comportamiento del capitán con la normativa marítima, lo procedente es disponer el archivo definitivo de la actuación, al no existir mérito para proferir decisión sancionatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente Averiguación Preliminar No. 19022023014, adelantada con ocasión a los hechos acaecidos el 20 de agosto de 2023, aproximadamente a las 09:00 horas, en el sector de Playa Blanca, municipio de San Antero, departamento de Córdoba, con resultado de muerte del señor Miguel Velásquez Castrillón, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 71.585.217, ocasionado por la motonave DANNA SOFIA I con matrícula CP-09-0990-T, cuyo Capitán era el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.064.144 expedida en San Antero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Coveñas

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia